



Reporte Fiscal

14 de octubre de 2019

Adecuaciones propuestas al Código Fiscal de la Federación

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal envió el 8 de septiembre del presente, al Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF), mismas que a continuación se señalan:



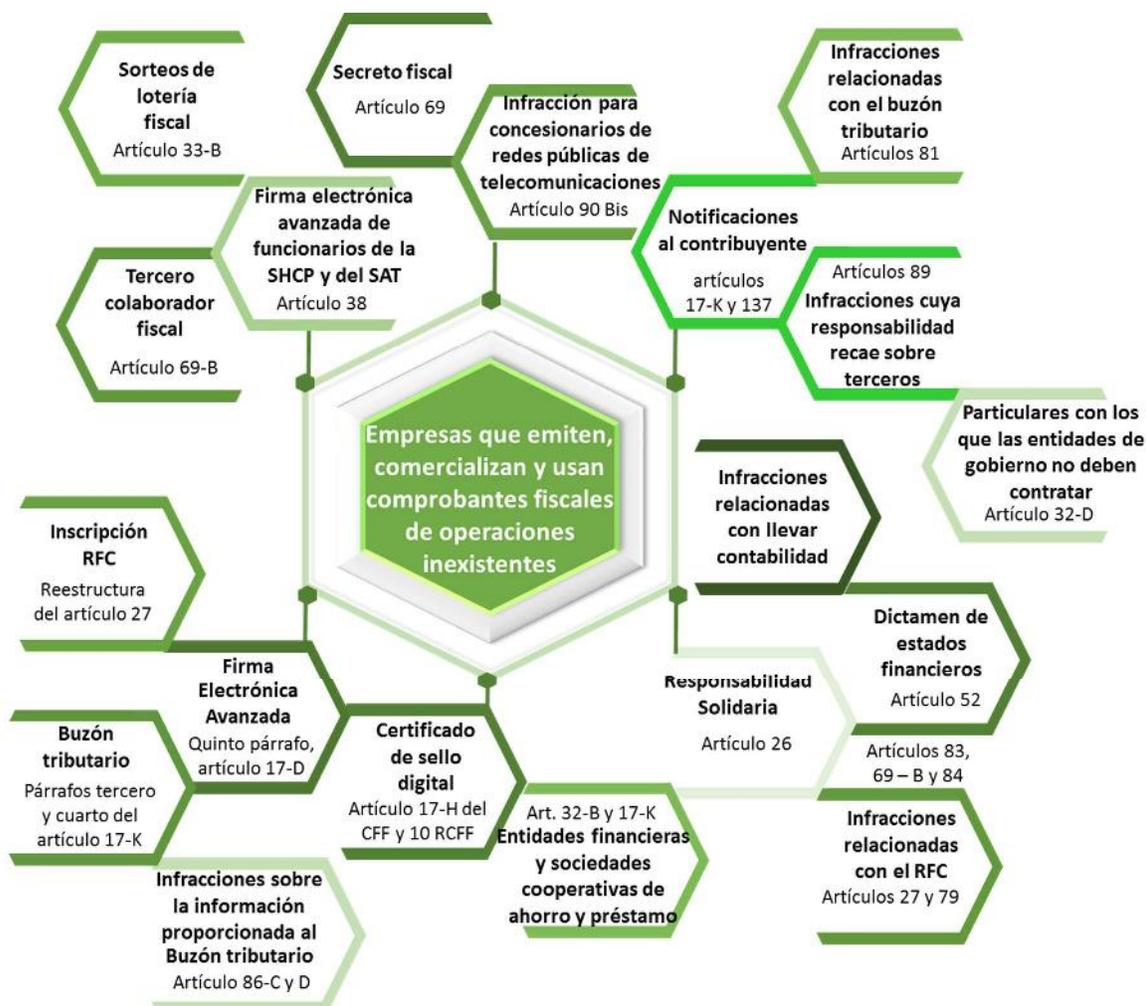
Como se puede observar en la imagen anterior, se proponen 6 modificaciones, las cuales se detallan a continuación:

1. Empresas que emiten, comercializan y usan comprobantes fiscales de operaciones inexistentes.

Con el objeto de abordar la problemática detectada por la autoridad tributaria, referente a la facturación de operaciones inexistentes por parte de empresas con actividades irregulares, se establecieron tres estrategias que permitirán disminuir esta problemática:

- a) Acortar tiempos de revisión y actuación de la autoridad fiscalizadora para poder intervenir en tiempo y forma, recuperando con ello, los montos de contribuciones omitidas por las deducciones y acreditamientos que se realizan al amparo de estos comprobantes.
- b) Revisión en la Administración Pública Federal y externos. Con esta medida, la autoridad fiscal pretende realizar revisiones integrales de la situación fiscal de todas aquellas personas físicas y morales que pretendan ser proveedores de cualquier tipo de autoridad, entidad, órgano u organismo del sector público, o autónomo perteneciente a los tres órdenes de gobierno, incluyendo los partidos políticos y sindicatos, entre otros; con el objeto de que el SAT cuente con elementos para la toma de decisiones, previo al establecimiento de cualquier vínculo contractual con dichos proveedores.
- c) Aumentar la percepción de riesgo para que la Autoridad Fiscal pueda contar con las herramientas necesarias para detectar y sancionar oportunamente a los sujetos que incurran en actos irregulares relacionados con la facturación, comercialización y deducción de comprobantes fiscales sobre operaciones inexistentes. Para ello se

proponen los siguientes cambios al CFF, mismos que se detallan a continuación:



- i. Firma electrónica avanzada: se propone que el SAT tenga atribuciones para impedir que haya contribuyentes con una e.firma vigente, sin que hayan acreditado plenamente sus datos de identidad, domicilio y situación fiscal¹.

¹ Quinto párrafo del artículo 17-D del CFF.

- ii. Certificados de sello digital: la reforma plantea que la detección de la causal para dejar sin efectos los certificados de sellos digitales, utilizados para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, se da dentro del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales².

En este mismo sentido, se adiciona en el procedimiento para dejar sin efectos el certificado de sello digital del contribuyente, que la autoridad fiscal actúa en ejercicio de sus facultades de comprobación, desde el momento en que realiza la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica³.

Asimismo plantea que la autoridad aun sin ejercer sus facultades de comprobación, podrá dejar sin efecto el certificado de sello digital⁴, cuando detecte causales que lo ameriten, como en los siguientes casos:

- a. Que el contribuyente se encuentre publicado en el listado definitivo⁵;
- b. Cuando una vez transcurrido los plazos previstos en el octavo párrafo del artículo 69-B del CFF, y los contribuyentes no acrediten la efectiva adquisición de los bienes, o recepción de los servicios, ni corrijan su situación fiscal, se verán impedidos a facturar;
- c. Si el domicilio señalado no cumple con los supuestos a que se refiere el artículo 10 del CFF, o cuando los datos proporcionados por el contribuyente como medios de contacto son incorrectos o falsos;

² Inciso C, fracción X del artículo 17-H del CFF.

³ Adición de un segundo párrafo del inciso C, fracción X del artículo 17-H del CFF.

⁴ Propuesta contenida en los incisos d, e, f, g, h y j, de la fracción X del artículo 17-H de la iniciativa del CFF.

⁵ Listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.

- d. También aplica si facturan ingresos o retenciones y éstos no corresponden con la información proporcionada en sus declaraciones; y,
- e. Si han efectuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales y se encuentran en el listado definitivo antes mencionado.

En el caso de que los contribuyentes soliciten la corrección de la situación que originó la cancelación del certificado, o en su caso, desvirtuar las causas que originaron dicha cancelación; se propone ampliar el plazo de 3 a 10 días establecido en el CFF, para que la autoridad fiscal resuelva las aclaraciones que presenten los contribuyentes, con el propósito de subsanar irregularidades detectadas. También se propone que la autoridad fiscal pueda requerir información para resolver las aclaraciones presentadas⁶, y la posibilidad de que el SAT, mediante reglas de carácter general, fije las condiciones y los requisitos a observarse para estar en posibilidad de obtener un nuevo certificado.

- iii. Buzón tributario: se establece la obligación de los contribuyentes de habilitar su buzón tributario y registrar medios de contacto válidos⁷. Para estos efectos, el SAT emitirá reglas de carácter general a fin de establecer el procedimiento para registrar los medios de contacto correspondientes. Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o registre medios de contacto erróneos o inexistentes, se entenderá que se opone a la notificación, por lo que la autoridad podrá realizar la notificación por estrados⁸.

⁶ Incorporar al artículo 10 del Reglamento del CFF.

⁷ Adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 17-K del CFF.

⁸ En términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción III del CFF.

- iv. Responsabilidad solidaria: se plantea suprimir los supuestos que liberan de la responsabilidad solidaria a los liquidadores y síndicos, por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, y de aquellas que se causaron durante su gestión⁹; además de evitar que las personas que tengan conferida la dirección general, gerencia general o la administración única de las personas morales, los socios, accionistas y asociantes, queden excluidas del supuesto de responsabilidad solidaria, por las contribuciones causadas o no retenidas por las personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen¹⁰.
- v. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): se pretende reformar la estructura general del artículo 27 del CFF, en cuatro apartados: a) sujetos obligados, b) obligaciones, c) facultades de la autoridad y, d) casos especiales. También se elimina la salvedad para que los representantes legales, socios o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos, no soliciten su inscripción en el RFC y que las personas morales tengan la obligación de presentar un aviso en el RFC cada vez que sus socios o accionistas sean modificados.
- Se propone establecer dos acciones que el SAT pueda llevar a cabo: la primera, requerir a los fedatarios públicos información sobre los documentos protocolizados ante ellos, para efectos de la inscripción o actualización en el RFC, y la segunda, realizar verificaciones al domicilio fiscal manifestado por el contribuyente, a efecto de que

⁹ Deroga el segundo párrafo de la fracción III del artículo 26 del CFF.

¹⁰ Reformar el tercer párrafo de la fracción III, así como las fracciones X, primer párrafo y XVII del artículo 26 del CFF.

cuenta con la posibilidad de utilizar sistemas de georreferenciación que ofrecen vistas panorámicas y satelitales. Con estos cambios, el SAT podrá verificar si la información que manifiestan los contribuyentes en sus declaraciones y comprobantes fiscales digitales por Internet, corresponde en efecto al tipo de actividades y operaciones que desarrollan.

- vi. Obligaciones de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP): se propone que las Instituciones Financieras y SOCAP están obligadas a obtener de sus cuentahabientes los datos relativos a su correo electrónico, número de teléfono o algún otro medio de contacto electrónico que determine el SAT mediante reglas de carácter general¹¹.
- vii. Particulares con los que las entidades de gobierno no deben contratar: se plantea evitar que cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física o moral, que reciba o ejerza recursos públicos federales contraten con contribuyentes¹² que: 1) no estén localizados en su domicilio fiscal o que dicho domicilio no cumpla con los requisitos del artículo 10 del CFF; 2) que tengan sentencia condenatoria firme relacionada con la comisión de un delito fiscal; y, 3) que se encuentren publicados en el listado definitivo de contribuyentes que facturan operaciones inexistentes¹³ o transmitan indebidamente pérdidas fiscales¹⁴ o que hayan manifestado en las

¹¹ Modifica la fracción V del artículo 32-B del CFF.

¹² Amplía el alcance del artículo 32-D del CFF.

¹³ Se refiere a aquellas enlistadas en el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.

¹⁴ En términos del artículo 69-B Bis.

declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que las autoridades fiscales tengan en su poder, o a las que tengan acceso.

- viii. Sorteos de lotería fiscal: Se propone ampliar el alcance del instrumento de política tributaria denominado "lotería fiscal", para que puedan participar en él, todas las personas que estén inscritas en el RFC¹⁵. Asimismo, se plantean lineamientos específicos que el SAT acatará cuando se lleve a cabo un sorteo y el alcance de quienes pueden participar en ellos. La propuesta también considera que el monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios entregados será cubierto por la Federación, mediante compensación permanente de fondos a las entidades federativas; la SHCP informará a los estados sobre los montos que le correspondan a ésta.
- ix. Firma electrónica avanzada de funcionarios de la SHCP y el SAT: considera permitir el uso de la firma electrónica en cualquier documento que emitan los funcionarios de la SHCP y el SAT, en ejercicio de sus atribuciones, y no quede limitado sólo a las resoluciones administrativas que deban notificarse¹⁶.
- x. Dictamen de estados financieros: se propone dar claridad respecto del plazo con el que cuenta la autoridad para emitir su resolución dentro del procedimiento sancionador a los contadores públicos registrados¹⁷.

¹⁵ Reforma el artículo 33-B del CFF.

¹⁶ Se adiciona un último párrafo del artículo 38 del CFF.

¹⁷ Reforma a los incisos b) y c) del antepenúltimo párrafo del artículo 52 del CFF.

- xi. Secreto fiscal: establece que la reserva no resulta aplicable a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, que estando obligadas a la presentación de declaraciones periódicas se encuentren omisas en dicha obligación, dado que derivan de recursos públicos federales¹⁸. También se propone eliminar la reserva tratándose de sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil, cuando no cumplan con la obligación de tramitar su constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- xii. Tercero colaborador fiscal: se propone incentivar la colaboración de la sociedad en el combate a los presuntos emisores de comprobantes fiscales, que amparan operaciones inexistentes, incorporando la figura de tercero colaborador fiscal¹⁹, cuya información podrá ser empleada para substanciar el procedimiento establecido para este tipo de infractores y para motivar las resoluciones de dicho procedimiento. Destaca que la identidad de esta figura tendrá carácter de reservada. El beneficio que tendrá el tercero colaborador fiscal será que, podrá participar en los sorteos de la lotería fiscal que lleva a cabo la autoridad hacendaria.
- xiii. Infracciones relacionadas con el RFC: establece como supuesto de infracción en materia del RFC para los fedatarios públicos, el no atender los requerimientos realizados por la autoridad fiscal en el

¹⁸ Se propone adicionar una fracción VII al décimo segundo párrafo del artículo 69 del CFF.

¹⁹ Se adiciona un artículo 69-B Ter al CFF.

plazo concedido respecto de corroborar la autenticidad, la validación o envió de instrumentos notariales para efectos de la inscripción o actualización del RFC, con la consecuente sanción para los fedatarios públicos que no atiendan los mencionados requerimientos²⁰.

- xiv. Infracciones relacionadas con la información proporcionada al buzón tributario: incorpora como supuesto de infracción la presentación incompleta o errónea de los medios de contacto²¹, a través del buzón tributario, siendo aplicable a dicha conducta la sanción pecuniaria, que va, dependiendo la infracción, de 30 a 14,230 pesos.
- xv. Infracciones relacionadas con llevar contabilidad: se propone eliminar la referencia al IVA, con el objeto de que no se limite a dicho impuesto sino que se refiera a cualquier tipo de impuesto²². Adicionalmente, se plantea complementar el supuesto de aplicación para aquellas empresas que deducen operaciones inexistentes o simuladas que, dentro del plazo legal establecido, no corrijan su situación fiscal ni acrediten la materialidad de sus operaciones, incrementando el monto de las sanciones, las cuales se fijan en un rango de mínimo y máximo, expresados en porcentajes del monto del registro indebido o CFDI que ampare dichas operaciones.
- xvi. Infracciones relacionadas con el buzón tributario: se prevé establecer como infracción el no habilitar el buzón tributario y no registrar los medios de contacto²³. Además de una multa de \$3,080 a \$9,250, tomando como referencia el importe de la multa prevista por no inscribirse en el RFC²⁴.

²⁰ Adicionar una fracción X al artículo 79 del CFF.

²¹ Reforma la fracción II del artículo 81

²² Eliminación de la fracción XVIII del artículo 83 del CFF

²³ Adiciona el artículo 86-C del CFF.

²⁴ Adiciona el artículo 86-D del CFF.

- xvii. Infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros: establecer como supuesto de infracción, cuya responsabilidad recae sobre terceros, el permitir o publicar, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Dicha sanción va de 54,200 a 85,200 pesos²⁵.
- xviii. Infracción para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones: propone el establecimiento de una sanción específica a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México que no cumplan, en un plazo máximo de cinco días, con la orden de suspensión de la conexión del proveedor de servicios digitales, prevista en el artículo 18-H de la mencionada Ley. Adicionalmente, dicha sanción también se impondrá por cada mes calendario transcurrido sin que la orden de suspensión se cumpla por parte de los mencionados concesionarios²⁶.
- xix. Notificaciones al contribuyente: se modifica el orden de la redacción para que quede en primer lugar la notificación por buzón tributario, después la notificación personal y al último el correo certificado²⁷, eliminando la notificación por estrados²⁸. Asimismo, se faculta a la autoridad fiscal para realizar la notificación a los contribuyentes por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134 del citado Código²⁹.

²⁵ Adicionar una fracción IV al artículo 89 del CFF.

²⁶ Adición de un artículo 90 Bis al CFF.

²⁷ Modificaciones al artículo 17-K y 137 del CFF.

²⁸ Se deroga la fracción V del artículo 134 del CFF.

²⁹ Reforma los párrafos primero y segundo del artículo 137 del CFF.

2. Compensación de contribuciones

Para este caso, la Iniciativa de LIF prevé la inclusión en el Código Fiscal de la Federación de este tratamiento, a fin de limitar la compensación fiscal a cantidades que deriven de un mismo impuesto, excluyendo la posibilidad de que se aplique respecto de impuestos retenidos a terceros y, en materia del IVA, limitar la recuperación de los saldos a favor, únicamente mediante su acreditamiento, contra el impuesto a cargo de los meses posteriores o mediante la solicitud de devolución³⁰.

3. Regla general antiabuso

Basándose en los principios de equidad y proporcionalidad, los contribuyentes que se encuentran en las mismas condiciones deben de estar sujetos a las mismas reglas de imposición, mientras que los que se encuentren en condiciones distintas, se les aplicarán de acuerdo a su capacidad contributiva.

En este sentido, la norma general antiabuso propuesta por la autoridad, incluye dos elementos: 1) que la operación del contribuyente no tenga una razón de negocios; y 2) que esto genere un beneficio fiscal.

Por lo anterior, se prevé que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación puedan presumir que los actos jurídicos realizados por los contribuyentes carecen de una razón de negocios³¹, con base en los hechos y circunstancias del mismo³². Sin embargo, para

³⁰ Artículo 25, fracción VI.

³¹ ...se entiende como el motivo para realizar un acto, al cual se tiene derecho, relacionado con una operación lucrativa y encaminado a obtener una utilidad... Tesis VIII-P-1aS-217, Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, N. 16, noviembre de 2017.

³² Se considerará que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico sea menor al beneficio fiscal Tesis: 1a./J. 1/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Febrero de 2006, Tomo XXIII, P. 357.

salvaguardar el derecho de audiencia de los contribuyentes y evitar cualquier tipo de arbitrariedad, la autoridad fiscal no podrá determinar un crédito fiscal derivado de la recharacterización o inexistencia para efectos fiscales de los actos jurídicos realizados por los contribuyentes, sin darle antes la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

Con esto, se garantiza que si los actos jurídicos realizados por un contribuyente, tienen como base una razón de negocios, la autoridad fiscal estará obligada a respetar la forma que haya utilizado el contribuyente, independientemente de que esto les represente la obtención de un beneficio fiscal, en virtud de que se reconoce la economía de opción en las operaciones con motivos de negocios.

Adicionalmente, la propuesta prevé que la base para la aplicación de esta regla será, además de lo anterior la obtención de un beneficio fiscal por parte del contribuyente, considerando como tal cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución y se incluyen algunos supuestos no limitativos, de los posibles medios por los cuales esto pueda realizarse.

4. Plazos para la implementación de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación.

Con la finalidad de alinear la disposición de los Convenios Internacionales³³ para Evitar la Doble Imposición, con los plazos de caducidad y prescripción

³³ [Acción 5] "Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia", [Acción 6] "Impedir la utilización abusiva de los Convenios Fiscales", [Acción 13] "Documentación sobre Precios de Transferencia e Informe país por país" y, [Acción 14] "Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias".

del CFF³⁴, se propone adicionar que los plazos no afectarán la implementación de los procedimientos de resolución de controversias, previstos en los tratados internacionales para evitar la doble tributación, de los que México es parte.

5. Revelación de esquemas reportables.

De acuerdo con la Iniciativa, se deberá proporcionar información sobre temas que las autoridades fiscales han identificado como áreas de riesgo durante el ejercicio de sus funciones y que, al conocerlas de forma previa a su implementación, evaluará su viabilidad y dará a conocer a los contribuyentes y asesores fiscales su criterio, para que éstos puedan ejercer los medios de defensa pertinentes para controvertirlo y que la autoridad jurisdiccional intervenga en la evaluación del esquema.

Para la aplicación de este régimen, se prevé que las autoridades fiscales mediante reglas de carácter general puedan establecer un umbral de minimis³⁵ a efectos de determinar qué esquemas deben ser divulgados.

En este sentido, se propone que los asesores fiscales sean los obligados principales a revelar los esquemas reportables³⁶ y que el SAT lleve a cabo un registro de asesores fiscales, con el fin de mantener un control y verificar el cumplimiento de sus obligaciones³⁷.

³⁴ Artículos 67 y 146 del CFF.

³⁵ En sentido legal, se refiere a algo que no tiene la suficiente importancia como para que la ley le preste atención.

³⁶ Se entiende por esquema reportable, cualquiera que pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las características identificadas como áreas de riesgo.

³⁷ Modificación del artículo 42 párrafo primero, y adición de una fracción XI del CFF.

Adicionalmente, se propone que los esquemas reportables se clasifiquen en generalizados³⁸ y personalizados³⁹. Una vez que el esquema haya sido revelado, el SAT emitirá un número de identificación del mismo para que sea incluido en las declaraciones de impuestos de los contribuyentes, a partir de la implementación del esquema.

Con el objeto de evitar cargas de cumplimiento innecesarias, se prevé que cuando existan varios asesores fiscales respecto de un mismo esquema reportable, bastará con que uno de ellos presente la información a la autoridad fiscal, con esto se considerará que todos han cumplido la obligación de revelar. Pero, para ser liberados de la obligación deberán recibir una constancia donde se establezca que uno de los asesores ha cumplido la obligación y ha liberado de la obligación al resto de los asesores. En caso de que alguno de los asesores no esté de acuerdo con la información presentada al SAT, deberá realizar una declaración informativa complementaria con los datos que estimen oportunos, la cual será vinculante únicamente para quien la presente.

También se prevé que transcurrido el plazo máximo de ocho meses, a partir de la revelación del esquema, el Comité⁴⁰ deberá notificar al contribuyente y al asesor fiscal su opinión en relación con el mismo; en caso de que no emita su opinión dentro del plazo indicado, se considera la *afirmativa ficta* limitada⁴¹.

³⁸ Buscan incluir de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico.

³⁹ Se adaptan a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.

⁴⁰ Comité especializado, integrado en partes iguales por miembros de la SHCP y el SAT para que estos analicen el esquema y emitan una opinión respecto a la validez o invalidez de los efectos fiscales perseguidos, teniendo la obligación de tratar la información recibida con confidencialidad y en los términos previstos en el artículo 69 del CFF.

⁴¹ Los contribuyentes podrán considerar legales los beneficios fiscales de su esquema en tanto no se les notifique lo contrario.

Por otra parte, se considera en la reforma que los asesores fiscales presenten una declaración informativa en el mes de febrero de cada año, con una lista con los datos relevantes de sus clientes.

Es importante destacar que el cumplimiento de las obligaciones de la revelación de esquemas reportables, en algunos casos amerita sanción, si se llevasen a cabo fuera de los plazos previstos, aun cuando se cumpla de forma espontánea⁴².

La autoridad fiscal podrá imponer sanciones correspondientes una vez que tenga conocimiento de que se ha incumplido con las obligaciones previstas, a efecto de interrumpir el plazo de caducidad de las facultades de comprobación, ya que en la práctica podría darse el caso de que la autoridad nunca conozca del esquema y, por lo tanto, caduque su facultad para imponer una sanción al respecto⁴³.

Finalmente, resalta que la obligación de revelar este tipo de esquemas reportables comience a partir del 1 de julio de 2020, para que los involucrados en el proceso se familiaricen con dichos cambios. Asimismo, se propone que a partir de esta fecha deberán revelarse todos los esquemas reportables nuevos y los que ya hayan comenzado a implementarse en ejercicios anteriores, siempre y cuando sigan teniendo efectos a partir de la referida fecha.

⁴² Se propone modificar el párrafo primero del artículo 73 del CFF.

⁴³ Modifica el artículo 67 del CFF.

6. Inclusión del artículo 69-B como condición para la aplicación de subsidios o estímulos.

Se propone incluir, en el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, que el otorgamiento de estímulos fiscales se realice únicamente a aquellos contribuyentes que son cumplidos y no se encuentran en las listas, que el SAT publica, de los contribuyentes que emiten comprobantes fiscales para amparar operaciones simuladas o inexistentes⁴⁴.

Fuentes de Información

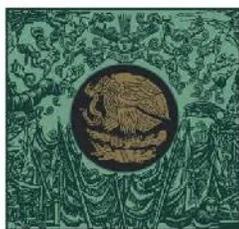
Cámara de Diputados:

Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación 2020, disponible en <http://www.diputados.gob.mx>

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, disponible en <http://www.diputados.gob.mx>

Código Fiscal de la Federación, disponible en <http://www.diputados.gob.mx>

⁴⁴ Se propone incluir dentro de los supuestos del sexto párrafo del artículo 32-D del CFF que para el otorgamiento de subsidios y estímulos a los contribuyentes no se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del CFF.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas